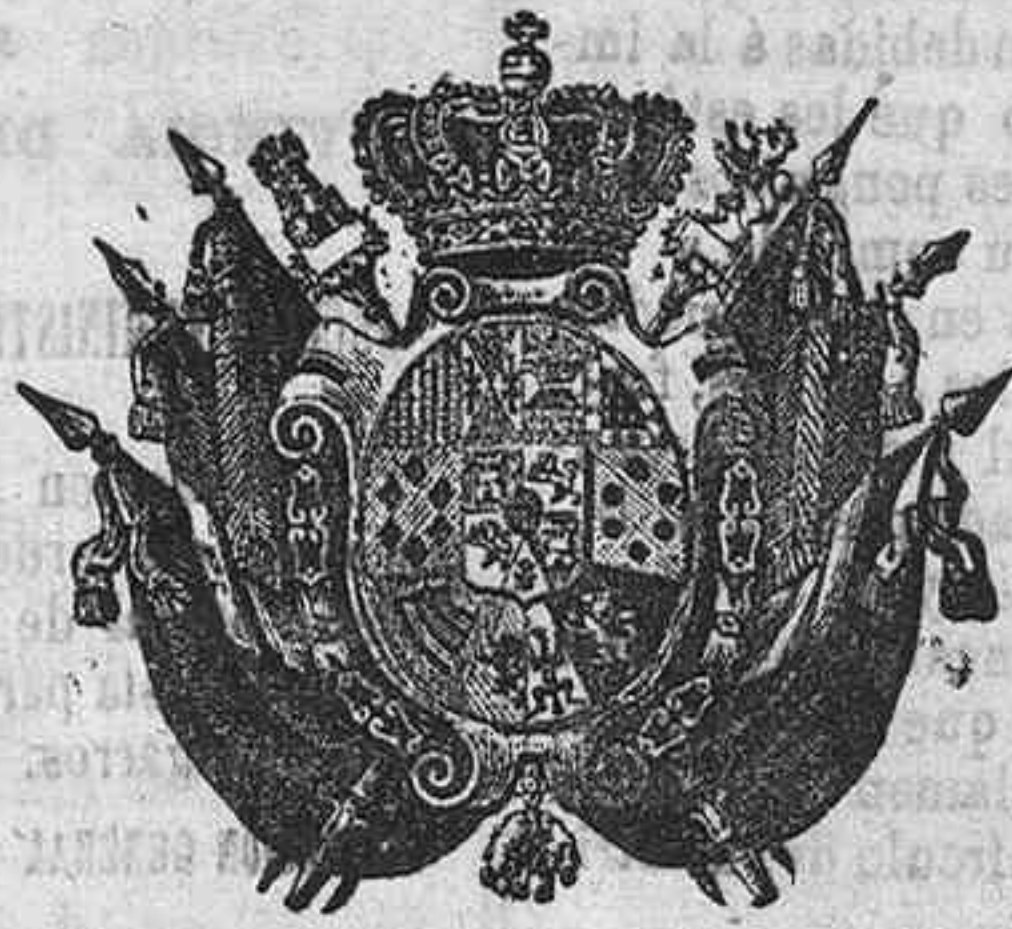


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.  
San Lázaro, 21.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Boalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.  
Las de Nuevo-Baztan y Velilla de San Antonio, con el de 455 pesetas cada una.  
La de Patenes, con el de 450.  
La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412'50, cuya dotacion para el próximo año económico de 1877 á 78 se ha aumentado hasta 825 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.  
Las Escuelas de Cerceda y Olmeda de la Cebolla, con el 400.  
La de Peralas de Milla, con el de 375.  
La de Pelayos, con el de 300.  
Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.  
Las de Batres, El Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarces, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar Puebla de la Mujermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sietsiglesias, La Serma, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valde-

queda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.  
La Escuela de la Aldea de Hoyo, con el de 500.  
Las de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437'50.  
Las de Caracuel, Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.  
La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.  
Las de Puertellano, Santa Cruz de Mudela, y la elemental de Membrilla, con el de 365.  
La sustitucion de la de Picon, con el de 312'50 (Conforme a la orden de 7 de Enero de 1870.)  
Las Escuelas de Aldea de Emjambre y Ventillas, con el de 275.  
La de Gargantiel, con el de 250.  
La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de la de Maestras de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.  
La Escuela de Valdemanco, con el 291'27.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Monteagudo, dotada con el sueldo de 437'50 pesetas.  
La sustitucion de la de Olivares del Júcar, con el de 412'50.  
La Escuela del Cubillo, con el de 375.  
La de Fuente Escusa, con el de 312'50.  
Las de Algarra, Arandilla, Kumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Graja de Campalvo, Huérquina, Ribatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Almodóvar del Pinar y La Pesquera, dotadas con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Salmeron, dotada con el sueldo de 825 pesetas.  
Las de Luzon y Cañizar, con el de 625.  
La de Mantiel, con el de 500.  
La de Albares, con el de 393'75.  
La de Villacadima, con el de 305.

Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de Ocentejo, con el de 265.  
La de Alique, con el de 225.  
La de Pardos, con el de 210.  
La de Ciruelos, con el de 197'50.  
La de Tordelpalo, con el de 160.  
La de Novella, con el de 118'75.  
La de Barbolla, con el de 77'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Balsain, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.  
Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, con el de 275.  
La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.  
Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.  
La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, sin casa ni retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La de Torrejilla, con el de 375.  
La de Fuentes, anejo de la Estrella, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Yuncuer, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra a la respectiva Junta de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de

que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.  
Madrid 6 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:  
«Muy en breve debe dar principio en la provincia del digno mando de V. S. á los trabajos geodésicos de campo, el Coronel D. Enrique Uriarte, del arma de Artillería, á cuyas órdenes lleva un Auxiliar y un pequeño destacamento de infantería concedido de Real orden; y al manifestármelo á V. S. espero que se servirá dar las órdenes que juzgue oportunas á las autoridades que de la suya dependan, á fin de que los mencionados trabajos encuentren por parte de la administracion el apoyo y proteccion que su importancia requiere.»  
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los



Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten á la Comision encargada de los trabajos que se mencionan, cuantos auxilios reclamen para el mejor cumplimiento del servicio que le está encomendado.

Guadalajara 12 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,  
IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

El Ingeniero Jefe de la Division hidrológica me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Ocupadas varias secciones de esta Division hidrológica de mi cargo en los trabajos de campo prevenidos á la misma, en territorio de la provincia del

digno cargo de V. S. desearia merecerle se sirva circular á los Alcaldes de los pueblos y Guardia civil una orden para que presten á dichas Comisiones todo el auxilio y proteccion debidas á la importancia del servicio que les está encomendado, y no se les ponga obstáculo al desempeño de su cometido.»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero D. Luis Marin y al Ayudante D. Julian Pedroso, encargados en esta provincia del servicio que se menciona, cuantos auxilios reclamen y puedan prestarles dentro del círculo de sus atribuciones.

Guadalajara 12 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,  
IGNACIO DEL VALLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me ordena la insercion en el Boletin oficial de la provincia, de la siguiente subasta para contratar 3.500 millares de cigarros.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El dia 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excelentísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada

proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que prodeda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si ha lugar á adjudicar el servicio, si ó por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 29 de Abril último, aparece el Real decreto que se inserta á continuacion y cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opción respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á qui nes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUERBLOS CAREZAS DE PARTIDO.	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		ACEITE.		LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.	
	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.	Post. Cent.
ATIENZA.....	16 31	8 56	9 25	9 25	9 25	0 56	0 52	1 32	0 25	0 68	1 22	2 17	0 02	0 02	0 04	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
BRIBUEGA.....	16 65	9 25	9 25	9 25	9 25	0 70	0 70	1 25	0 13	0 50	1 04	2 17	0 03	0 03	0 04	0 04	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03
CIPIENTES.....	17 56	8 25	8 75	8 75	8 75	0 74	0 56	1 18	0 15	0 87	1 36	1 90	0 03	0 03	0 04	0 04	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03
COGOLINDO.....	16 85	9 50	9 81	9 81	9 81	0 65	0 56	1 56	0 30	0 85	1 18	2 17	0 03	0 03	0 04	0 04	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	16 44	9 48	10 81	10 81	10 81	0 62	0 50	0 86	0 26	0 62	1 54	1 79	0 02	0 02	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
MOLINA.....	17 25	9 25	9 25	9 25	9 25	0 62	0 50	1 15	0 18	0 70	1 09	1 50	0 02	0 02	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
PASTRANA.....	15 35	8 11	9 25	9 25	9 25	0 83	0 60	1 15	0 18	0 70	1 06	2 25	0 02	0 02	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
SACEDON.....	13 90	10 75	10 15	10 15	10 15	0 69	0 55	1 15	0 34	0 82	1 06	2 25	0 03	0 03	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
SIGÜENZA.....	17 38	10 12	10 15	10 15	10 15	0 65	0 60	1 60	0 34	0 82	1 40	2 50	0 03	0 03	0 04	0 04	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02
Precio medio general en la provincia.	15 63	8 50	9 40	9 40	9 40	0 67	0 55	1 15	0 23	0 63	1 18	2 14	0 04	0 04	0 04	0 04	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03

GRANOS. CALDOS. CARNES. PAJA.

Guadalajara 6 de Abril de 1877. — El Jefe de la Seccion de Fomento. — Leon Carrasco. — V. B. — El Gobernador. — Antonio Alcalá Galiano.

HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.
Tarce.....	Idem máximo.....	Idem mínimo.....
17 56	13 90	8 25
Cenada.....	Idem máximo.....	Idem mínimo.....
10 75	8 25	8 25



especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictamen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el *Boletín* de su provincia, dentro de los quince dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el *Boletín* el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta pedrán

acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reunan las circunstancias necesarias, segun el artículo 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon; segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las Maestras de Escuelas públicas.

En su consecuencia, y para que pueda tener cumplido efecto cuanto en el se previene, ha acordado esta Junta que en el preciso é improrogable término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas á la Secretaría de esta Corporacion, las hojas de méritos y servicios acompañadas de los correspondientes comprobantes de los mismos; en la inteligencia, que los que no lo verifiquen se entenderá que renuncian al derecho de ser clasificados.

Lo que se hace saber para su exacto cumplimiento; advirtiendo que no admitirá esta Junta servicio ni mérito alguno que no esté justificado en la forma que queda hecha mencion.

Guadalajara 12 de Mayo de 1877.—  
El Vicepresidente, Idefonso Sainz.—  
El Secretario, Victor Sanchez.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, se anuncia y hace público el fallecimiento intestado de D. Mariano Pedro Martínez y Martínez, Presbítero, cura propio que fué del pueblo de Laranueva, de este partido, para que los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte dias; apercibidos de que de no ha-

erlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en virtud de pretension deducida á nombre de Nicolás y Florencio Martínez y Martínez, y de Victoria Pastor Ramiro, en representacion de sus hijos menores Sotera, Toribia, Isidoro y Máxima Martínez y Pastor, vecinos de Torrubia, hermanos y sobrinos de aquel. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 12 de Mayo de 1877.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

## SECCION QUINTA.

### AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se insertan puedan hacer en tiempo oportuno la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos, presentarán en el término de veinte dias en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido desde la formacion del apéndice anterior; advirtiendo que la traslacion de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no será admitida ninguna traslacion.

#### Villacadima.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Campisabalos, Galve y Cantalojas, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de triple mayores contribuyentes, han acordado el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumo, sal y cereales, para el próximo año económico de 1877 á 78, por consiguiente se procederá á las subastas los dias 20 y 27 del corriente y hora de las diez de su mañana, y á la misma hora el dia 3 de Junio próximo, caso de no haber proposicion alguna en el primer remate, todo en conformidad á lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes de la instruccion, cuya subasta se verificará en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallará de manifiesto y desde este dia en la Secretaría de la Corporacion.

En los mismos dias y horas de las once de sus mañanas, tendrá lugar la subasta del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, para el año de 1877 al 78, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

En cuyo arriendo municipal, no se admitirán proposiciones en el último remate que no cubra el 10 por 100 sobre el total que hubiese sido rematada anteriormente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para toda persona que quiera interesarse en ambas subastas.

Ciruelas 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Muñoz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jdraque.

D. Gregorio Perucha, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de triple número de asociados al mismo, segun previene el artículo 186 de la instruccion de consumos el arriendo á venta libre de las

especies de consumo, en junto ó separado para el próximo año económico de 1877 á 78, se procede á la subasta de las mismas en pública licitacion los dias 20 y 27 del actual, de once á doce de su mañana, y á la misma hora del dia 29, caso de que no resultara posterior en el primer remate en conformidad á lo dispuesto en el artículo 194 de la instruccion, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Villares 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El excesivo número de presos existentes hoy en esta cárcel, ha obligado al Alcalde que suscribe á formar antes de terminar el actual período económico, el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el próximo ejercicio de 1877 á 78. En su consecuencia, los Ayuntamientos del mismo, luego que reciban el *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio, nombrarán un individuo de su seno que comparezca á la Sala Capitular de esta villa el dia 27 del mes actual á las diez de su mañana, á fin de que puedan examinar dicho presupuesto; en la inteligencia, de que los pueblos que no tengan por conveniente mandar Comisionado que los represente, estarán y pasarán por lo que en aquel acto acuerde este Municipio.

Cogolludo 12 de Mayo de 1877.—  
El Alcalde, Mariano Yagüe.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

#### IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 13 DE MAYO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	148	03
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 14 DE MAYO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	210	19
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 15 DE MAYO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	595	06
El Alcalde, JULIAN GIL.		

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

El domingo 20 del corriente y el domingo 27 del mismo, á las nueve de su mañana, se celebrarán las subastas para el arriendo del arbitrio impuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados, sobre las especies de comer, beber y arder y puestos públicos en plazas y calles, para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal y en el acto de las subastas que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 275 pesetas señaladas como tipo.

Fuentelaencina 13 de Mayo de 1877.—  
El Alcalde, Francisco Villa.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas y en las fechas que se designan, las fincas siguientes:

Table with columns: PUEBLOS donde radican las fincas., Rematantes., Vecindad., Punto del remate, Su fecha., Procedencia de las fincas., Números del inventario., CLASE de las fincas., Cantidad del remate. Peset. Cént.

Adjudicadas en 14 de Diciembre de 1876.

Table listing adjudications for Dec 14, 1876, including locations like Torija and dates like 13 de Junio.

Adjudicadas en 30 de Diciembre.

Table listing adjudications for Dec 30, including locations like Guadalajara and dates like 30 Setiembre.

Adjudicadas en 26 de Enero último.

Table listing adjudications for Jan 26, including locations like Cereceda and dates like 30 Setiembre.

Guadalajara 31 de Enero de 1877.—El Comisionado, Miguel Mendez.

Adjudicadas en 23 de Febrero de 1877.

Table listing adjudications for Feb 23, including locations like Aldeanueva de Guadalajara and dates like 13 Junio 1876.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1877.—El Comisionado, Miguel Mendez.

Redencion de censos.

Relacion de los censos cuya redencion se ha solicitado y han sido aprobadas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, en el mes de Diciembre de 1876, con arreglo á las bases 1.ª y 2.ª de las leyes de 11 de Marzo de 1859 y 15 de Junio de 1866, á saber:

Table with columns: Numero del inventario., PUEBLO., REDIMENTOS., PROCEDENCIA., RÉDITO anual. Peset. Cént., CAPITALIZACION. A PAGAR. Pesetas Cént.

DE BENEFICENCIA.

Table listing redemptions for Beneficence, including location Cifuentes and name D. Celestino Molina.

MES DE ENERO DE 1877.

DEL ESTADO.

Table listing redemptions for January 1877, State, including locations like Carabias and names like D. Carlos Minguez.

Guadalajara 31 de Enero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

MES DE FEBRERO DE 1877.

DEL ESTADO.

Table listing redemptions for February 1877, State, including locations like Mondejar and names like D. Andrés Lucas.

DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

Table listing redemptions for the Crown, including names like D. Teresa Pierrard.

Guadalajara 2 de Marzo de 1877.—El Comisionado, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado las siguientes:

D. Baldomero Garcia Alonso, Secretario y Maestro de niños de Muriel, y D. Benito Jubera, Secretario que fué de esta villa y Maestro de niños.

La Corporacion por unanimidad, ha nombrado Secretario en propiedad á D. Baldomero Garcia Alonso, y á fin de que los aspirantes hagan las reclamaciones en el término de ocho dias contra la aptitud del agraciado, segun lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Retiendas 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Mondragon.—P. S. M.—Baldomero Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Gárgoles de Arriba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa desde el dia 24 de Junio próximo hasta igual dia del año de 1878. Su dotacion consiste en 275 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, que se contarán desde el dia que sea inserte este anuncio en el Boletín oficial y será circunstancia indispensable saber leer y escribir.

Gárgoles de Arriba 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Valentin Mañas.—P. S. M.—Gregorio Gallego.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los magníficos de la dehesa La Albaga, á menos de dos kilómetros de la ciudad de Alcalá de Henares.

Tiene hermosos tinados para los ganados, y por abrevadero el rio que limita la dehesa.

Hace más de un año que está sin pastar.

Dirigirse. = Madrid calle del Arenal, núm. 2, cuarto 2.º

LA ECONOMICA.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS á cargo DE D. ROQUE MARTINEZ, CESANTE DE HACIENDA.

Calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

El que suscribe, Agente matriculado, se encarga de hacer los pagos de fincas y redencion de censos, en bonos y metálico, anteriores y posteriores, y de cuantos asuntos se le encomienden en cualquiera de las oficinas de esta capital, con la mayor ventaja posible en favor de los interesados.

Guadalajara 11 de Mayo de 1877.—Roque Martinez.

CUENTAS DE PROPIOS Y POSITOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.